

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	LUZ UBIELI MUÑOZ TOBON
Afectado	JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00220 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La Dra. **MONICA MARIA RICO ECHAVARRIA** portadora de la T.P. 108.317 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la señora **LUZ UBIELI MUÑOZ TOBON** identificada con CC.43.532.378, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre el señor **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ**, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS S**, no ha cumplido con la **sentencia del catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)** proferida por este estrado judicial.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 17 de abril de 2013, el cual fue debidamente notificado al **Presidente de la NUEVA EPS**, mediante exhorto 389.

3. La parte antes mencionada, dio respuesta al requerimiento mediante memorial del 23 de abril de la presente anualidad (folio 13), en el cual se informa que: *“SE INFORMA AL DESPACHO QUE SE PROCEDE A LA AUTORIZACION MEDICAMENTO QUETIAPINA POR TRES MESES DE TRATAMIENTO, DEBERA RECLAMAR LA ORDEN DE AUTORIZACION EN OFICINAS DE NUEVA EPS, EN CUANTO A LOS PAÑALES, NO HAY ORDEN DE PAÑALES, DEBERA RADICAR LA ORDEN DE PAÑALES PARA PODER PROCEDER A LA AUTORIZACION”*.

4. A pesar de lo anterior, procede el despacho de manera oficiosa a verificar dicha información, y según constancia obrante a folio 14 del expediente, la apoderada judicial de la accionante, señala que: *“(…) a la fecha **no le han hecho entrega de los pañales requeridos**, y que no es cierto que no exista orden para los mismos, puesto que desde el año pasado la radicarón, lo cual puede comprobarse en el expediente de tutela.”*

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se

impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”¹. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”².

2. En el presente caso la señora **LUZ UBIELI MUÑOZ TOBON** actuando en calidad de agente oficiosa de su padre el señor **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ**, acudió a la acción de tutela invocando como vulnerados los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)**:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL SEÑOR **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ**, IDENTIFICADO CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **2.466.784**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SUMINISTRE AL SEÑOR **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ** LA ORDEN PARA QUE LE ENTREGUEN EL MEDICAMENTO **QUETIAPINA DE 100 MG**, LOS **PAÑALES DESECHABLES** ORDENADOS, Y CONTINÚE HACIÉNDOLO EN LA CALIDAD, CANTIDAD Y PERIODICIDAD INDICADA POR EL MÉDICO TRATANTE, ATENDIENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL REFERIDO SEÑOR.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL SEÑOR **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ**, IDENTIFICADO CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO **2.466.784**, **EL TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, POR SU **FALTA DE CONTROL DE ESFINTERES E INCONTINENCIA URINARIA Y DEMENCIA MIXTA**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-465 de 2005.

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia, contra LA NUEVA EPS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la Dra. **MONICA MARIA RICO ECHAVARRIA** portadora de la T.P. 108.317 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la señora **LUZ UBIELI MUÑOZ TOBON** identificada con CC.43.532.378, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre el señor **JOSE PABLO MUÑOZ RUIZ**, contra **LA NUEVA EPS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, **Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compile copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)